

La utilización del *beneficio del común* como
argumento para la defensa del bien privado
durante la lucha contra la langosta en el partido
de Villanueva de La Serena a finales del siglo XVIII

The use of the *benefit of common* as an argument for the defense
of private property in the fight against locusts in the jurisdiction
of Villanueva de La Serena at the late 18th century

JESÚS M.^a MUÑOZ PERTIERRA

Universidad de Alicante

CESXVIII, núm. 29 (2019), págs. 211-245

DOI: <https://doi.org/10.17811/cesxviii.29.2019.211-245>

ISSN: 1131-9879



RESUMEN

Dada la importancia de la agricultura en la economía del Antiguo Régimen, y el constante perjuicio que ésta sufría por la endémica manifestación de plagas de langosta, las comunidades afectadas solían adoptar distintas medidas para extinguir dicho mal o, cuanto menos, tratar de controlar su propagación. Sin embargo, las fuentes documentales también recogen variados casos en los que las acciones contra el insecto se vieron ralentizadas, limitadas, dificultadas e incluso impedidas por distintos motivos.

Esta contribución se centra en el análisis de un caso concreto acaecido en tierras de La Serena (Extremadura), donde la respuesta asimétrica ejercida por los distintos sectores económicos ante las infestaciones manifiesta unos objetivos más lucrativos y privados que el enarbolado argumento del *beneficio del común*; empleado para justificar el uso de aquellas técnicas de extinción que resultasen más favorables para las expectativas económicas de cada uno de los grupos implicados.

PALABRAS CLAVE

Langosta, plaga, Beneficio del común, siglo XVIII, La Serena (Extremadura).

ABSTRACT

Given the importance of agriculture in the Ancient Regime economy, and the constant damage it suffered due to the endemic manifestation of locust pests, the affected agrarian communities used to take different measures to extinguish that evil or, at least, have some control over its spread. However, the documentary sources also include several cases in which the actions against the insect were slowed down, limited, hindered and even prevented for various reasons.

This contribution is focuses on the analysis of a specific case that occurred in the lands of La Serena (Extremadura), where the asymmetric response exerted by the different economic sectors in front of infestations shows more lucrative and private objectives than the protective argument of the *benefit of the common*; reason used to justify the application of those locust extinction techniques that could be more favorable for the economic expectations of each one of the groups involved.

KEY WORDS

Locust, pest, benefit of the common, eighteenth century, La Serena (Extremadura).

Recibido: 4 de marzo de 2019. *Aceptado:* 29 de abril de 2019.

Este trabajo ha sido elaborado gracias a la Ayuda para contratos predoctorales para la formación de doctores (2014) BES-2014-068490, dentro del marco del proyecto de investigación HAR2013-44972-P, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia promovido por el MINECO (Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España).

Introducción

La capacidad de crecimiento y desarrollo de la sociedad durante el Antiguo Régimen dependió del beneficio obtenido de la agricultura. El producto agrario constituyó tanto la principal fuente de subsistencia, como un primordial motor de la economía; pero la limitación de su desarrollo se encontraba en la abundancia que se lograba con la única cosecha anual posible para una gran mayoría de las localidades de la península Ibérica. Un resultado dependiente tanto por la calidad y situación de la tierra cultivada, como de las buenas prácticas ejercidas por el campesinado en la adecuada preparación del terreno, la plantación, el adecuado estercolado —en el caso de que éste fuese posible realizarse—, y los debidos cuidados requeridos por el cultivo hasta alcanzar su recolección.

Sin embargo, y aunque practicar las labores mencionadas era un requisito indispensable para poder obtener una buena cosecha, no constituía una condición suficiente para garantizar el objetivo deseado¹. El rendimiento agrícola obtenido en las economías preindustriales estaba íntimamente unido a unas condiciones ambientales² que determinaron el desarrollo y maduración de los cultivos de una manera directa; favoreciendo unas veces la obtención de una buena cosecha, y otras menoscabándola³. Y frente a estas circunstancias, el labrador no podía hacer nada más que encomendarse a la divinidad para que el trabajo realizado se materializara en una necesaria abundancia de frutos. Porque la pérdida de la cosecha, en una sociedad en la que las reservas alimenticias eran mínimas, podría significar el inicio de un ciclo de hambre, miseria y muerte⁴. De

¹ Gonzalo ANES, *Cultivos, cosechas y pastoreo en la Edad Moderna*, Madrid, Real Academia de la Historia., 1999, págs. 65-66.

² Se entiende por condiciones ambientales de un proceso a todo aquel conjunto de agentes y factores externos a un ser vivo, que conforman el escenario en el que se desarrolla la vida del mismo. Ejemplos del tipo de agentes referidos lo suponen los factores de temperatura, humedad del suelo o del aire, radiación solar, nubosidad, viento, disponibilidad de nutrientes o depredación natural; por ilustrar sólo con algunos (Michael BEGON, John L. HARPER, Colin R. TOWNSEND, *Ecología. Individuos, poblaciones y comunidades*, Barcelona, Omega, 1988, págs. 41-123. En adelante: BEGON, HARPER, TOWNSEND, *Ecología.*).

³ Gonzalo ANES, *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, Ed. Taurus, 1974.

⁴ Vicente PÉREZ MOREDA, *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*. Madrid, Siglo XXI, 1980.

manera que una situación de carácter adverso para el buen desarrollo de los frutos, tales como una temperie desfavorable para el agro o el desarrollo de plagas que pudiesen afectar parcial o totalmente al rendimiento final de los cultivos, no repercutía únicamente en la producción agrícola —y por ende en la base de toda la economía—, sino que también alargaba su alcance hasta la demografía y las mentalidades⁵.

En el caso concreto de las plagas biológicas, la langosta producía la infestación más temida por el campesinado. Favorecía esta creencia una concepción construida por la ortodoxia religiosa⁶ y por la ignorancia que se tenía sobre la biología del ortóptero. De hecho, la aparición de una plaga de manera súbita e inesperada, originada por un misterioso insecto que tenía una elevada capacidad reproductora y una insaciable voracidad de toda la materia vegetal a su alcance⁷ favoreció la percepción de la misma como un evento sobrenatural.

Actualmente se conoce que el origen de una plaga se encuentra ligado a determinadas alteraciones del medio en el que habita y, aunque es un proceso biológico bastante complejo, como noción básica se puede señalar que la temperatura y humedad del medio controla, de manera directa o indirecta, el desarrollo biológico de los ortópteros⁸. De modo que la existencia de un mínimo

⁵ La necesidad de explicar el origen de las adversidades ambientales y, sobre todo, la necesidad de poder combatir de alguna manera a las mismas hizo que surgiesen creencias que en la mayoría de los casos fueron dirigidas y potenciadas desde la ortodoxia religiosa. En este sentido, véase a Martí GELABERTÓ VILAGRAN, *La palabra del predicador. Contrarreforma y superstición en Cataluña (siglos XVII-XVIII)*, Lleida, Milenio, 2005. Igualmente, Martí GELABERTÓ VILAGRAN «Tempestades y conjuros de las fuerzas naturales. Aspectos mágico-religiosos de la cultura en la alta Edad Moderna», *Manuscrits*, 9 (1991), págs. 325-344; Juan Cosme SANZ LARROCA, «Exorcismos contra plagas agrícolas en la España del siglo XVII», *Tiempos Modernos*, 23 (2012), pág. 43; Juan Cosme SANZ LARROCA «Excomuniones y procesos judiciales contra seres irracionales en la España del siglo XVII», *Espacio, Tiempo y Forma (Serie IV, Historia Moderna)*, 22 (2009), págs. 45-72.

⁶ Un miedo potenciado activamente desde el púlpito. Diversos son los ejemplos en los que la langosta aparece como terrorífico castigo divino a supuestos pecados humanos. De este modo, las obras de Pedro Mártir de BUENACASA, *Motivos por los cuales nos castiga Dios regularmente con la plaga de langostas (...)*. Zaragoza?, s. e., 1688; José de BARCIA Y ZAMBRANA, *Despertador christiano de sermones doctrinales sobre particulares assumptos*, Granada, 1677-1684; Juan Agustín RAMÍREZ Y ORTA, *Práctica de curas y misioneros, que contiene varios sermones y doctrinas*, Barcelona, José Llopis, 1690; Juan Bautista de MURCIA, *Sermones para todos los domingos del año, y para las ferias mayores de la quaresma y assumptos de la Semana Santa*, Barcelona, Imprenta de Carlos Saper y Jaime Osset Libreros, 1755; constituyen buenos ejemplos en los que la conducta de la sociedad, tachada como pecaminosa por sus autores, conduce a la inexorable aparición del insecto como castigo divino.

⁷ Armando ALBEROLA ROMÁ, «Plagas de langosta y clima en la España del siglo XVIII», *Relaciones*, XXXIII, 129 (2012), págs. 21-51; Milagros LEÓN VEGAS, «Una simiente devastadora del agro antequerano. La plaga de langosta de 1620», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 23 (2005), págs. 285-306; Milagros LEÓN VEGAS, «La plaga con que castiga Dios los pecados de los hombres», *Relaciones: Estudios de historia y sociedad*, XXXIII, 129 (2012), págs. 87-123.

⁸ José DEL CAÑIZO, Víctor MORENO, «Ideas actuales sobre las plagas de langosta», *Boletín de Patología Vegetal y Entomología Agrícola*, IX (1940), págs. 107-136; pág. 119; José DEL CAÑIZO, «La langosta y el clima», *Boletín de Patología Vegetal y Entomología Agrícola*, XI (1942), págs. 179-200; págs. 195-199; Víctor

nivel de humedad al final del invierno, proseguido de unos meses cálidos y con cierto nivel de sequía intensa y persistente, pueden determinar la generación de comunidades gregarias de ortópteros. Las precipitaciones inducen el crecimiento poblacional de la langosta gracias a su rápido desarrollo fisiológico y a la pronta maduración sexual del insecto⁹, mientras que un posterior periodo de sequía intensa y persistente ocasiona una reducción del hábitat (debido al agostamiento de la vegetación) que lleva aparejada la involuntaria concentración de los ortópteros en aquellas zonas donde se conserve su sustento¹⁰. En estas condiciones, el continuo y obligado roce entre individuos pone en marcha un mecanismo hormonal que producirá la mutación física y etológica del insecto. Y como resultado del proceso, aparecen bandas y enjambres de langosta como adaptación para superar las condiciones ambientales adversas (sequía, falta de alimento, o calor excesivo)¹¹. Un proceso natural y propio de su biología¹².

A pesar del indicado desconocimiento que se tenía durante el Antiguo Régimen sobre esta compleja biología, ya se sabía que el clima ejercía influencia en el desarrollo de las infestaciones. Así, en diferentes sesiones del cabildo murciano celebradas entre 1400 y 1454 ya se alude a la gran cantidad de langosta nacida y criada cuando coincidía un período de lluvias y temperaturas cá-

MORENO, «Observaciones sobre la oviposición de *Dociostaurus maroccanus* (Thunb.)», *Boletín de Patología Vegetal y Entomología Agrícola*, XII (1943), págs. 107-122; págs. 107, 110; José DEL MORAL DE LA VEGA «Discusión sobre la situación actual de la plaga de langosta (*Dociostaurus maroccanus* Thunb.) en Badajoz y resultados de un ensayo de insecticidas para su control», *Bol. San. Veg. Plagas*, 12 (1986), págs. 221-235; Antonio ARIAS GIRALDA, J. JIMÉNEZ VIÑUELAS, A. PÉREZ ROMERO, «Observaciones sobre el desarrollo embrionario y el avivamiento de *Dociostaurus maroccanus* (Thun) en una finca de “La Serena” (Extremadura)», *Boletín de Sanidad Vegetal. Plagas*, 23 (1997), págs. 113-132.

⁹ José DEL CAÑIZO, Víctor MORENO, «Biología y ecología de la langosta mediterránea o marroquí (*Dociostaurus maroccanus* Thunb.)», *Boletín de Patología Vegetal y Entomología Agrícola*, XVII (1949), págs. 209-242; págs. 229-233; José Emilio PARDO GONZÁLEZ, *Estudio faunístico del superorden “Orthopteroidea” de los principales sistemas montañosos de Castilla La Mancha*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 1992, págs. 72-73.

¹⁰ DEL CAÑIZO, MORENO, «Biología y ecología de la langosta mediterránea», pág. 230.

¹¹ CAÑIZO, MORENO, «Biología y ecología de la langosta mediterránea», págs. 232-233; J. BUHL, D.J.T. SUMPTER, I.D. COUZIN, J.J. HALE, E. DESPLAND, E.R. MILLER, S.J. SIMPSON, «From Disorder to Order in Marching Locusts», *Science*, 312 (5778) (2006), págs. 1402-1406; Michael L. ANSTEY, Stephen M. ROGERS, Swidbert R. OTT, Malcolm BURROWS, Stephen J. SIMPSON, «Serotonin Mediates Behavioral Gregarization Underlying Swarm Formation in Desert Locusts», *Science*, 323 (5914) (2009), págs. 627-630; Stephen M. ROGERS, Darron A. CULLEN, Michael L. ANSTEY, Malcolm BURROWS, Emma DESPLAND, Tim DODGSON, Tom MATHESON, Swidbert R. OTT, Katja STETTIN, Gregory A. SWORD, Stephen J. SIMPSON, «Rapid Behavioural Gregarization In The Desert Locust, *Schistocerca Gregaria* Entails Synchronous Changes In Both Activity And Attraction To Conspecifics», *Journal Of Insect Physiology*, 65 (2014), págs. 9-26.

¹² Por motivos obvios se sale del objeto de este trabajo describir la complejidad biológica de la langosta. Ésta se encuentra más desarrollada en Jesús M. MUÑOZ PERTIERRA, *Riesgo y catástrofe. El impacto de las plagas de langosta en la España de finales del siglo XVIII (1770-1800)*, Tesis doctoral, Alicante, Universidad de Alicante, 2019, págs. 14-38. Disponible en <http://hdl.handle.net/10045/90648>

lidas¹³, Bowles indica que «el tiempo de animarse varía según el calor del sitio donde se hallan los huevos [...]»¹⁴, y el intendente de Sevilla Antonio Domezain describe en su carta-orden que «[...] los anticipados calores, [...] adelantaron la *seminacion* [...]»¹⁵ por poner algún ejemplo.

Pero aunque las condiciones de humedad y temperatura sean los factores más conocidos de su desarrollo, concursan más agentes o procesos en la generación, expansión y desaparición de una plaga; tales como depredación que sufre el insecto o el tipo de vegetación existente y su madurez, como ejemplo. En ese sentido diversos especialistas han hecho hincapié en la responsabilidad de la gestión antrópica ejercida, como factor limitante o coadyuvante de la capacidad de dispersión de la langosta¹⁶. Especialmente cuando se está originando la plaga.

Las fuentes documentales describen que la acción frente al ortóptero generalmente se realizaba tras la localización de puntos de infestación, pues el desconocimiento del insecto dificultó la formalización de una lucha preventiva contra las plagas. Sin embargo, junto a la relación de acciones desarrolladas contra el flagelo, la documentación también describe casos en los que se dio mala praxis o inacción frente a la langosta. Algo que parecería un contrasentido dada la importancia que tenía la agricultura en el momento. Y sin embargo en algunos casos no se le dio prioridad a la aniquilación de la plaga. ¿Cómo se justificaba y se toleraba tal actuación? Y ¿qué causas se podrían encontrar tras este comportamiento?

Esta aportación surge de la aplicación de estos interrogantes a un caso concreto. El conflicto que se originó en La Serena (Extremadura) en el invierno de 1777-1778, con motivo del desempeño de las labores de extinción de la langosta aparecida, generó un expediente rico en motivaciones debido a las distintas visiones surgidas sobre que labores y cómo debían ser aplicadas, y quién debía dirigir las.

La contraposición de los motivos declarados por las distintas partes en disputa, en combinación con el conocimiento que se tiene sobre la situación

¹³ Juan ABELLÁN PÉREZ, «Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, 38-3 (1980), págs. 81-94; p. 82.

¹⁴ Guillermo Bowles, *Introducción a la Historia Natural, y a la Geografía Física de España*, Madrid, Imprenta de D. Francisco Manuel de Mena, 1775, pág. 250.

¹⁵ Antonio DOMEZAIN, *La plaga de langosta, que en la primavera ultima se ha descubierto en varios pueblos de esta provincia*, Sevilla, s.e., 1780.

¹⁶ José DEL CAÑIZO «Las plagas de langosta en España», *Boletín de Patología Vegetal y Entomología Agrícola*, VIII (1939), págs. 27-48; págs. 31, 39; CAÑIZO, MORENO, «Biología y ecología de la langosta mediterránea», págs. 234, 237-238; Alexandre V. LATCHININSKY, «Moroccan locust *Dociostaurus maroccanus* (Thunberg, 1815): a faunistic rarity or an important economic pest?», *Journal of Insect Conservation*, 2 (1998), págs. 167-178; págs. 170-171; E. RIVNAY, «The influence of man on insect ecology in arid zones», *Annual review of entomology*, 9 (1964), págs. 41-62.

económica y social de la zona, aporta elementos suficientes para establecer una hipótesis sobre cuáles podrían haber sido las posibles causas reales para tal manera de actuar.

La principal fuente empleada para este estudio es un conjunto de expedientes conservados en la sección *Consejos* del Archivo Histórico Nacional, debidamente complementados con datos extraídos de monografías científicas y revistas especializadas propias de distintos campos del conocimiento que han cumplido el propósito de proporcionar una visión multidisciplinar del objetivo estudiado.

Ante la presencia de la langosta

Ante una infestación, lo normal fue la aplicación de medidas para tratar de acabar con ella o, en caso de no ser posible, controlar su expansión y posible evolución hasta que se consiguiese lograr su completa erradicación. Pero teniendo presente que en el agro convivían campesinos, jornaleros, pastores, rentistas y propietarios entre otros grupos económicos, todos entre sí de distinto carácter y, como es obvio, con distintos objetivos sobre la explotación del medio rural, es comprensible que la respuesta contra la plaga respondiese conforme los intereses de los diversos grupos económicos que compartían el agro. Una diferencia de intereses que, al menos a finales del Antiguo Régimen, determinaron las distintas formas con la que se gestionó la presencia de las plagas en el territorio.

El análisis realizado sobre las distintas acciones establecidas frente a la aparición de focos de langosta identificados, aplicados en una diversidad de episodios acaecidos durante el último tercio del siglo XVIII, ha permitido categorizar la casuística de la gestión de las infestaciones en tres respuestas tipo¹⁷.

Una primera la constituye la elusión de la responsabilidad por parte de las justicias locales, evitando hacerse cargo de las tareas de extinción que por ley tenían encomendada. En este sentido se ha podido comprobar cómo, en algunos casos, la obligatoriedad de prevención y erradicación impuesta por la legislación vigente del momento no era cumplida por las justicias¹⁸. A veces era

¹⁷ MUÑOZ PERTIERRA, *Riesgo y catástrofe*, págs. 265-323

¹⁸ Nos referimos a las denominadas leyes V (*Obligación de las Justicias ordinarias a hacer matar la langosta a costa de los Concejos*), VI (*Modo de proceder las Justicias a la extinción de la langosta a costa de los Propios de los pueblos*), VII (*Reglas para la extinción de la langosta en sus tres estados; y modo de repartir los gastos que se hicieren en este trabajo*) y IX (*Reglas que deben observar las Justicias de los pueblos en que se descubriese la ovación de langosta*), incluidas en la Novísima recopilación (*Novísima recopilación de las leyes*

pospuesta o, simplemente, desestimada por los jueces. Algo que favoreció al libre desarrollo de la plaga, en contra de los intereses agrícolas.

Un claro ejemplo de lo referido lo supone la inacción de los munícipes de Torre de Juan Abad en el invierno de 1783-1784, que no ordenaron limpiar la dehesa de Guedea; la más alejada de la villa por oriente, aunque situada a escasos metros de las tierras de labor de la vecina municipalidad de Almedina. De este modo, el paso de la plaga a Almedina en 1784 produjo daños por valor de 40.000 reales¹⁹. Toda una negligencia por parte de las autoridades de Torre de Juan Abad. Pero ésta no fue un caso aislado, sino que esta actitud se verifica en la pasividad mostrada por las autoridades municipales de Carmena durante 1782 ante las diversas denuncias realizadas por los hermanos Antonio y Josef Ruyz de la Llave, labradores y ganaderos de la indicada villa. Unas denuncias que fueron ignoradas repetidamente por las justicias locales, por lo que no se ejecutó acción alguna contra el ortóptero. Esta situación se prolongó hasta que el Intendente de Madrid tuvo conocimiento de la misma, e intervino. Sólo entonces, se comenzaron a ejecutar las debidas labores de exterminio sobre la langosta detectada. Para entonces, el insecto ya había completado su ciclo biológico y, el riesgo que denunciaban los hermanos Ruyz de la Llave, ya se había transformado en una infestación en toda regla; la posibilidad de que se declarase la plaga en las tierras de esta villa se había convertido en una realidad²⁰.

Un segundo tipo de actuación lo constituyó la respuesta activa contra la langosta, en una gestión que involucraba tanto a la municipalidad como al vecindario y en la que, por lo general, los munícipes solían actuar disponiendo de todos los recursos que se encontraban a su alcance para tratar de erradicar su peligrosa presencia de la jurisdicción afectada.

Los remedios aplicados podían ser de carácter pasivo, basados en la creencia o la superstición, o de tipo activo; una lucha física contra el insecto basada en un conocimiento empírico-técnico del mismo. El primer caso lo constituye la demanda de intercesión divina frente la plaga, junto con otros procedimientos taumatúrgicos; fórmulas rituales establecidas principalmente por la ortodoxia

de España. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804 / mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, s. e., 1805, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, págs. 653-659).

¹⁹ Juan DÍAZ-PINTADO PARDILLA, «Climatología de La Mancha durante el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), págs. 123-166; pág. 148.

²⁰ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, legajo 1300, *El Corregidor de Madrid e Intendente de su provincia sobre habérsele dado cuenta que en la villa de Carmena se ha descubierto langosta, y las providencias que ha tomado en el asunto.*

religiosa²¹ que, para desgracia de los campesinos, se mostraron muy poco efectivas ante la masiva presencia del voraz insecto.

Junto a estos remedios de corte ideológico, también se desarrollaron mecanismos de lucha física contra los dañinos ortópteros. Los principales métodos conocidos, empleados desde hacía siglos, fueron recogidos, agrupados y divulgados en 1755 por una *Real Instrucción*; con la que se estructuraron las diferentes labores desarrolladas contra el flagelo en dos campañas anuales que tenían por objeto la recogida y destrucción del insecto en cualquiera de los estados en los que se encontrase (canutillo, mosquito, mosca o saltón)²². Obviamente, los resultados logrados serían más efectivos cuanto más inmadura fuese la fase del insecto a la que se atacase.

La campaña en otoño-invierno se basaba en eliminar del campo el máximo número de puestas o nidos (también denominadas canutillos) mediante el arado del terreno infestado y/o recogiendo a mano el canutillo. La campaña de primavera se basaba en la destrucción del insecto nacido, pero todavía en fase inmadura (esto es, cuando aún no podía volar). En ambos casos la metodología requería gran cantidad de mano de obra por unidad de superficie plagada, la cual debía percibir un sueldo por jornada o por cantidad de insecto destruido. Pero también se contemplaba la extinción del flagelo por medio del empleo de animales domésticos (cerdos, gallinas, o pavos) introducidos para tal propósito en las zonas afectadas con el fin de que, revolviendo la tierra, devorasen tanto puestas como insectos nacidos. Una solución que aliviaba en parte tanto las débiles economías como a la insuficiente mano de obra de las comunidades afectadas²³.

²¹ Los *ortodoxos* remedios eclesiásticos abarcan desde la súplica y exposición del Santísimo, hasta los elaborados juicios contra irracionales (Julián ZARCO CUEVAS, «Pleito que se puso en la Abadía de Párraces para el exterminio de la langosta. Año de 1650», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 100 (1932), págs. 313-348), pasando por las excomuniones y los exorcismos (Diego de CÉSPEDES, *Libro de conjuros contra tempestades, contra oruga y arañuela, contra duendes y brujas; contra peste y males contagiosos, contra rabia, y contra endemoniados, contra las aves, gusanos, ratones, langostas y contra todos cualesquiera animales que dañan viñas, panes y árboles de cualquier semilla*, Pamplona, Heredera de Carlos de Labay, 1669; Luis de la CONCEPCIÓN, *Practica de conjurar*, Madrid, s. e., 1673; Mateo GUERRERO Y MORCILLO, *Libro de Conjuros contra tempestades, langostas, pulgón, cuquillo, y otros animales nocivos, que dañan, y infestan los frutos de la tierra*, Madrid, s.e., 1661; Benito Remigio NOYDENS, *Práctica de exorcistas y ministros de la Iglesia*, Valencia, Imprenta del Molino de la Rovella, 1711).

²² «Real Instrucción de 1755. Reglas para la extinción de la langosta en sus tres estados; y modo de repartir los gastos que se hicieren en este trabajo», *Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, págs. 654-657.

²³ Sobre los remedios temporales véase Armando ALBEROLA ROMÁ, «Procesiones, rogativas, conjuros y exorcismos: el campo valenciano ante la plaga de langosta de 1756», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), págs. 383-410. También Cayetano MAS GALVAÑ, «La gestión de la catástrofe. Acción estatal y lucha contra la plaga de langosta en las diócesis de Murcia y Orihuela (1756-1758)», *Relaciones*, vol. XXXIII, 129 (2012), págs. 51-86; donde se analiza el coste económico que supuso el paso de la langosta por el este peninsular, durante la plaga de 1754-1758.

Así pues, las fuentes documentales recogen numerosos testimonios en los que, nada más que se tuvo conocimiento de la presencia del ortóptero en el agro, se movilizó el conjunto de la población con el propósito de controlar dicha expresión biológica, bajo las directrices de los jueces locales y de acuerdo con el espíritu de las disposiciones legales. De este modo se puede citar que, ante la infestación declarada en el partido de Toro en 1770 se lanzaron a su extinción miles de personas, animales domésticos e incluso el ejército²⁴. E igualmente ocurrió en Las Rozas, a tiro de piedra de la villa y Corte madrileña, donde fue movilizad el Regimiento de Infantería de Zamora por real orden para controlar la creciente infestación detectada durante la semana del 14 de junio de 1772²⁵. En ambos casos, el despliegue de medios parece que permitió acabar con la amenaza en muy poco tiempo.

Otro caso acontecido durante ese mismo año de 1772, tuvo lugar en las tierras de Talavera de la Reina. Allí, para hacer frente al voraz acrídido, el cabildo municipal requirió los servicios de un vecino que, aunque oriundo de la provincia de La Mancha, se encontraba afincado en la citada villa y respondía al nombre de Victoriano Beteta. El mismo, tras ser designado como perito comisionado para el reconocimiento y extinción de la langosta en virtud del conocimiento que poseía de «[...] sus semillas, terrenos donde esta se fomenta y tiempos que convienen y son oportunos para su *instinción* [...]», dirigió las labores de reconocimiento y erradicación del insecto dentro de la citada jurisdicción municipal; estableciendo desde el 5 de enero de 1773 los espacios infestados que debían ser arados y aquellos en los que, además del arado, posteriormente debía ser introducido el ganado porcino para erradicar al ortóptero. Y aunque hubo ciertos lugares donde la langosta todavía pudo avivar, en una segunda campaña desarrollada entre el 26 de abril y el 16 de junio de 1773 se emplearon buitrones para cazar al esquivo insecto y, finalmente, acabar con las infestaciones²⁶.

Un último ejemplo con el que ilustrar esta aparente comunión entre gentes del campo y autoridades en la lucha contra la plaga lo representa la llegada de langosta a la jurisdicción de la aldea de Guareña (propia del Condado de Medellín). Ante este hecho, los alcaldes ordinarios también ordenaron ha-

²⁴ Julián MONTEMAYOR, «Les invasions de sauterelles dans l'Espagne intérieure», en Bartolomé Bennisar (ed.), *Les catastrophes naturelles dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses universitaires du Mirail, 1996, págs. 261-269; pág. 265.

²⁵ Pedro Ángel de TARAZONA, «Artículo comercial, civil y económico», *Diario curioso, histórico, erudito, comercial, civil y económico*, 15 (21-06-1772).

²⁶ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *Victoriano Veteta vecino de la villa de Talavera de la Reina, sobre que se le asigne salario en calidad de perito para la averiguación y reconocimiento de los sitios infestados de langosta*.

cer frente a la plaga de langosta en dos momentos distintos. En el primero de ellos, comprendido entre abril y julio de 1781, los alcaldes ordenaron a los mayores de porcino emplear el ganado a su cargo para hacer frente a las mangas de ortópteros que arribaban penando con 10 ducados la inobediencia a tal orden. De este modo se forzó la depredación de la infestación hasta que se constató que el insecto vivo no podía ser cazado por el cerdo debido a la disminución experimentada en la abundancia de langosta. La infestación parecía controlada, pero la jurisdicción se encontraba plagada con la puesta del insecto. Era necesario combatirla antes de que se produjese su nacimiento de modo que, mediante auto dispuesto en 3 de diciembre de 1781, se efectuó un reconocimiento minucioso del término de la villa para localizar los lugares en donde hubiese efectuado la langosta su puesta. Con una relación de lugares plagados y en prevención de la amenaza en ciernes nuevamente se decretó la introducción del ganado porcino en los lugares identificados, sin capacidad de poder sacarlos de las fincas afectadas por pretexto alguno e imponiéndose multa de 50 ducados a los mayores que no lo hicieren. También se advirtió a mayores y rabadanes de las dehesas que se impondría una sanción económica de 100 ducados a aquellos que negasen el acceso de las pjaras de cerdos a las fincas.

Pero además, esta depredación de la plaga por parte del cerdo no eximió a los vecinos de recoger en sus respectivas dehesas, la cantidad de un celemín de canuto por cabeza que, por carga, se les había pensionado. Algo a lo que todos estaban obligados, sin excepción alguna. Y el labrador, además, debía recoger medio celemín más por cada yunta que poseyese. No hacerlo sería sancionado con 4 ducados para el insubordinado además del, claro está, castigo judicial que se considerase oportuno junto con la obligación de presentar la cantidad de canuto por duplicado. Y para evitar que alguien alegase ignorancia sobre el edicto emitido, y que llegase a noticia de todos los habitantes, éste sería fijado en el lugar acostumbrado²⁷.

Con estas medidas tomadas parece que se consiguió detener de manera efectiva el avance de la langosta en este municipio, puesto que el expediente no recoge nuevas referencias acerca de una posible prolongación de este episodio en los años sucesivos. Esto permite suponer que no se produjo su reaparición, al menos de una manera importante. Por contra, desde la vecina jurisdicción de Don Benito su alcalde mayor comunicaba al Consejo el 31 de enero de 1782

²⁷ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, legajo 1304, *Los alcaldes ordinarios de la villa de Guareña sobre las providencias que han tomado para la extinción del canuto de langosta descubierto en el término de dicha villa*.

sobre la existencia de crecidas manchas de langosta tanto en su término, como en los que le rodeaban²⁸.

No obstante, y a pesar de los éxitos expuestos, frente a cantidades inmensas de insecto, los medios empleados contra la plaga juntamente con otros factores a tener en cuenta tales como la tardía implantación de las medidas de lucha contra las infestaciones, hacían imposible que se pudiese controlar su crecimiento y posterior expansión. Es entonces cuando surgieron plagas temibles en las que, a pesar de las enormes cantidades de insectos capturados y/o destruidos, la aparición de nuevos ejemplares reemplazaba rápidamente su desaparición en una plaga que no aparentaba haber sido debilitada ni un ápice a pesar de los denodados esfuerzos desarrollados en la lucha por su exterminio. Así por ejemplo, Juan Álvarez Posadilla como alcalde mayor de Talavera comunicó al Consejo mediante carta fechada el 19 de julio de 1781:

[...] que sin embargo de las providencias dadas para la extinción de la plaga de langosta, y de que en el término se esta villa se consiguió limpiar los sitios en que se advirtió haberla, se experimenta de algunos días a esta parte que con mucha frecuencia llegan volando excesivas porciones de dicha plaga de langosta que ocasiona notables daños [...] ²⁹.

En este caso concreto, el resultado de lo denunciado por el alcalde mayor fue una reavivación masiva y descontrolada de la plaga que se mantendría hasta 1783. Y no se podía hacer mucho puesto que, tal y como denunció Álvarez Posadilla, el origen del problema se encontraba fuera de la jurisdicción afectada.

Finalmente, un tercer tipo de respuesta detectado es aquel en el que las justicias de los territorios afectados ordenaron acciones directas contra las infestaciones declaradas. Pero su ejecución se encontró con resistencia e incluso abierta oposición a cumplir las directrices marcadas por la autoridad por parte de determinados grupos, tales como ganaderos, arrendatarios de tierras y propietarios. Un ejemplo de lo indicado se encuentra en las diversas negativas a participar en la erradicación de la langosta de la dehesa de Palomarejos en 1782, protagonizadas por los agricultores forasteros del Estado de Oropesa, pero

²⁸ AHN, *Consejos*, legajo 1329, *Expediente formado a representación de la villa de Castuera sobre la langosta que se descubrió en la dehesa de La Serena en el año de 1776 en que hay instancia del Monasterio del Escorial*, f. 111v.

²⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, pieza 1.ª, *El Alcalde Mayor de Talavera sobre haberse descubierto una crecida porción de langosta en el sitio de los Llanos del Carrasco de aquella jurisdicción*, fol. 16r.

con intereses en dicha zona³⁰. O cuanto menos, negativa a desinfectar fincas ajenas a su propiedad, a pesar de disfrutar del arrendamiento de las mismas. Tal y como refleja la súplica elevada al conde de Campomanes (como primer fiscal del Supremo Consejo y Cámara de S.M.) realizada por la justicia de Calera (Luis Ximénez Bernardo) y su procurador síndico (Josef de la Vega y Loaisa) el 15 de mayo de 1782. En ella exponen que habiendo realizado el repartimiento entre sus vecinos y a los forasteros del Estado de Oropesa, en proporción a las yuntas que ocupaban, a los forasteros les tocó 913 huebras³¹ en la dehesa de Palomarejos, como más inmediata a las de su carga. Los forasteros se resistieron a ejecutarlas, por lo que fueron requeridos dos veces por el alcalde mayor de Talavera, y una tercera por el intendente de Toledo, haciéndoles siempre responsables de los daños que se causasen por su omisión. Sólo habían concurrido con 10 huebras, y su defeción se consideraba como la causa de que se hubiese avivado en la citada dehesa una inmensa plaga de langosta que procuraban extinguir los vecinos labradores y pudientes. Éstos, habían invertido 1.281 huebras y 1.348 peonadas, con perjuicio y atraso de sus labores; un daño del que responsabilizaban a los labradores forasteros por no cumplir con su obligación³².

Sin embargo, y a pesar de las reiteradas conminaciones ejercidas por los distintos jueces, el alcalde mayor de Talavera Ángel Nieto y Sosa, seguiría afirmando al Consejo el 12 de junio de 1782 que los labradores de Oropesa seguían sin concurrir; puesto que habían dejado de enviar 13.249 peones de las que les correspondían según el reparto³³.

Igualmente negligente fue el talante mantenido por los propietarios de determinadas dehesas, que obviaban su responsabilidad en la extinción de la plaga. Una actitud en la que los intereses privados prevalecían sobre el beneficio del común. De este modo, el alcalde mayor de Talavera preguntaría al Consejo:

³⁰ A finales del siglo XVIII el *Estado de Oropesa* se encontraba adscrito a la provincia de Ávila, mientras que la dehesa de Palomarejos se encontraba ubicada en el partido de Talavera de la Reina, dentro de la provincia de Toledo.

³¹ Una huebra es la tierra que trabaja y labra una yunta de bueyes en un día (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726-1739; Tomo IV (1734), voz *Huebra*).

³² AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El intendente interino de Toledo, el alcalde mayor de Talavera y la justicia y procurador síndico del lugar de Calera sobre haberse descubierto porción de langosta en el término del lugar de Calera, partido de Talavera, y en otros pueblos del mismo; sobre que se conceda permiso para usar de los caudales del pósito para su extinción, pues no hay otros medios ni arbitrios; y sobre que se aren con dos o tres vueltas en los meses de diciembre y enero y se siembren las dehesas de Bercial, Torrejón, Cotanillo y otros sitios en que se advierten los insectos de langosta, por que declaran los peritos que no hay otro medio de lograr su absoluta extinción*, ff. 11-16.

³³ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El intendente interino de Toledo, el alcalde mayor de Talavera y la justicia y procurador síndico del lugar de Calera*, ff. 22-23.

¿Cómo es posible acabar con ella [la langosta] si no se practican las mismas labores en Oropesa y demás pueblos de Extremadura en que ha habido esta plaga? Parece conveniente que el Consejo comunique sus órdenes a aquellas justicias para que se reconozca y rompa la dehesa de Bercial³⁴, perteneciente al Convento de las Huelgas de Burgos³⁵.

haciendo clara referencia a, por una parte, la pasividad que había en determinadas propiedades frente al problema de la langosta y, por otra, a la permisibilidad que el Consejo tenía con dichas propiedades. Porque, a pesar de las quejas elevadas por alcaldes mayores, corregidores e intendentes al Consejo, la situación seguiría repitiéndose; arruinando continuamente las labores de desinsectación realizadas, a la vez que dichas propiedades se convertían en un foco permanente de infestación.

A veces, la negativa de la propiedad de la tierra a actuar contra la langosta, o en su defecto de los arrendatarios, pretendía camuflarse con operaciones fraudulentas de extinción. Así parece lo ocurrido en tierras de Polán en 1782-1783. Allí, el representante legal de la condesa de Villaminaya justificaba la situación de infestación de las dehesas de la condesa indicando que

[...] habiendo acudido mucha langosta a las inmediaciones de la ciudad de Toledo, se plagó de ella un número considerable de fanegas de tierra en las dehesas que mi parte posee en el término de Polán jurisdicción de aquella ciudad y para extinguirla, y atender con esto al beneficio público, dio en el año pasado de 1782, las más eficaces providencias; y cumplió exactamente todas aquellas que estimo oportunas la justicia de dicho pueblo en observancia de las ordenes con que se hallaba del Consejo: pero como no ejecutasen lo mismo los dueños de las dehesas confinantes, y otras posesiones de aquel término volvió a extenderse la plaga [...]³⁶.

Sin embargo, el alcalde de Casa y Corte Thomas Sanz de Velasco, como comisionado del Consejo para la extinción de la langosta en esas tierras, estuvo

³⁴ La dehesa del Bercial, perteneciente al Monasterio de Las Huelgas de Burgos, era un despoblado que se encuentra situado a unos 6 kilómetros al este de Alcolea del Tajo, alrededor de 11 al suroeste de Calera y a unos 7 kilómetros al noroeste de Aldeanueva de Barbarroja (Datos obtenidos de la consulta en la aplicación *Visor SigPac V 3.3*, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). En adelante, (*Visor SigPac V 3.3*).

³⁵ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El alcalde mayor de Talavera sobre haberse descubierto una crecida porción de langosta en el sitio de los Llanos del Carrasco*, ff. 20-21.

³⁶ AHN, *Consejos*, legajo 1289, *La condesa viuda de Villaminaya, vecina de esta corte sobre que el alcalde de Corte Don Juan Marino suspenda las diligencias de embargo de sus bienes en que esta entendiendo en virtud de requisitoria del Alcalde de Corte Don Tomás Sanz de Velasco, comisionado del Consejo para la extinción de langosta en la provincia de Toledo*, f. 3r.

personalmente y acompañado por el apoderado de la condesa en las dehesas en cuestión, conocidas como Las Morras, Borril y Almendral y todas pertenecientes a la indicada condesa³⁷. En su representación dirigida al Consejo de 22 de abril de 1783, entre otras cosas, expuso que había encontrado avivada la langosta, y en abundante cantidad en una extensión de 718 fanegas que abarcaban las citadas tierras. Y los cordones de langosta se extendían desde las mismas hacia los sembrados vecinos³⁸. Justo lo contrario de lo declarado por el indicado apoderado.

De modo que los propietarios no hacían lo que decían. Y el Consejo tenía conocimiento de ello. De hecho, el fiscal Pedro Rodríguez de Campomanes ya había transmitido el 22 de mayo de 1782 sobre ese tema al Consejo de Castilla

[...] la necesidad de romper, labrar y sembrar las dehesas y demás sitios infestados autorizándose para ello sin embargo de cualesquiera oposiciones de los dueños o arrendatarios de dichas dehesas y sitios que con varios pretextos y aradas superficiales han dado causa a la fermentación actual de la langosta. [...]»³⁹.

Es decir que, a tenor de lo expresado, parece probarse que la no colaboración en la lucha contra la plaga era una práctica que se encontraba mucho más extendida de lo que inicialmente pudiera parecer. Además, se podría afirmar que esta manera de proceder estuvo fomentada indirectamente por el propio Consejo; pues no se ha encontrado ninguna resolución adoptada por éste lo suficientemente contundente que pusiese fin a estas posturas contrarias a lo establecido en la legislación⁴⁰.

Por ejemplo, y siguiendo la exposición planteada, el fiscal asturiano proponía la siembra de los terrenos privados infestados durante el siguiente otoño,

³⁷ De norte a sur, las dehesas de Borril, Almendral y Las Morras, se encuentran localizadas a una distancia media de 7 kilómetros al suroeste de la población de Polán. En la actualidad, de una manera nominal, no limitan entre ellas, ya que entre los parajes de Borril y Almendral se encuentra la tierra denominada Maneo de Reguera y, a su vez, Almendral limita por el sur con la propiedad conocida como El Enebro, y por el este con la finca denominada actualmente Callejas, mientras que Las Morras limitan por el norte con Callejas, y por el oeste con El Enebro (*Visor SigPac V 3.3*). Es posible que las dehesas originales se hayan fragmentado desde 1782-83, dando lugar a nuevas fincas.

³⁸ AHN, *Consejos*, legajo 1289, *La condesa viuda de Villaminaya*, f. 9.

³⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El Intendente interino de Toledo, el Alcalde mayor de Talavera y la Justicia y Procurador síndico del lugar de Calera*, ff. 14v-15r.

⁴⁰ En la documentación consultada no se ha encontrado ninguna resolución de castigo tomada por el Consejo de Castilla contra los infractores de la legislación contra la langosta. Por lo menos hasta el verano de 1783, pues a partir de esta fecha el número de infestaciones declaradas disminuyó radicalmente (MUÑOZ PERTIERRA, *Riesgo y catástrofe*, págs. 216-239), y con ello la conflictividad sobre la extinción de la langosta (MUÑOZ PERTIERRA, *Riesgo y catástrofe*, págs. 385-392).

pues hacía tres años que el Consejo tenía noticias de la reproducción de la plaga de langostas en Talavera de la Reina. Un hecho que era tomado como prueba sobre la inutilidad que suponía el paso del arado si la tierra no era sembrada y se dejaba perfectamente limpia de canuto. Pero el Consejo en su sesión del 23 de mayo de 1782, lejos de dictaminar la inmediata aplicación de las medidas señaladas por Pedro Rodríguez de Campomanes en las propiedades de titularidad privada tal y como ya se hacía en las de titularidad pública, evitó acordar nada al respecto salvo dictaminar que se presentase nuevamente el tema con el expediente general sobre la extinción de langosta⁴¹. Una dilación en la resolución que no se verifica cuando los terrenos afectados eran de titularidad pública.

De manera que el Consejo se mostró respetuoso con la propiedad privada y, especialmente, muy condescendiente y permisivo con determinados patrimonios; aunque ello supusiese la prolongación de las infestaciones. Pues estas acciones (o inacciones) lastraban, no sólo las tareas de extinción efectuadas en territorios adyacentes debido a la rápida capacidad de multiplicación del insecto, sino que la existencia de estos focos imposibilitaban la reversión del proceso de agregación al actuar como reservorios permanentes de langosta. Como resultado, la economía agrícola de la zona se vería perjudicada durante varios años seguidos, por lo que la acción antrópica debe pasar a ser considerada como un factor de influencia importante en la posterior evolución de las infestaciones

La Real Dehesa de La Serena; un escenario de conflictos

El partido de Villanueva de La Serena, emplazado al nordeste de la actual provincia de Badajoz, poseía una extensión en 243 millares y medio (equivalente a unas ciento ochenta mil hectáreas) de los mejores pastos de invernada para el lanar de toda España, pero de tierras limitadamente fértiles desde el punto de vista agrícola. Allí confluyen las cañadas reales leonesa oriental y segoviana⁴².

El núcleo del mismo se encontraba conformado por los municipios de Campanario, Castuera y Cabeza del Buey, que eran a su vez los de mayor extensión territorial dentro de un partido cuya densidad poblacional media era de poco

⁴¹ AHN, *Consejos*, legajo 1328 Exp. 21, *El Intendente interino de Toledo, el Alcalde mayor de Talavera y la Justicia y Procurador síndico del lugar de Calera*, f. 16.

⁴² Una rápida descripción de las características físicas de la tierra de La Serena, así como su evolución histórica, se encuentra en José Luis SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, «Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la real dehesa de La Serena», *Alcántara. Revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, 18 (1989), págs. 201-226; págs. 201-208.

más de 13 habitantes por kilómetro cuadrado en 1791. Una densidad que bajaba hasta los 9'81 habitantes por kilómetro cuadrado en el caso concreto de la jurisdicción de Campanario—La Guarda, e incluso a los 7'09 habitantes por kilómetro cuadrado en la extensa municipalidad de Castuera. Como resultado, la de La Serena era una geografía caracterizada por la existencia de grandes desiertos poblacionales⁴³.

La debilidad del artesanado, la inexistencia de industrialización y la ausencia de una burguesía fuerte, eran los principales factores que definían a La Serena como una zona en la que la inmensa mayoría de su población obtenía su sustento de los productos de la tierra como labradores y/o ganaderos. Así, de los 8.392 vecinos que integraban la población de La Serena en 1791, 6.270 —el 74'71%— dependían directamente del agro. En el caso concreto de Castuera, su población ascendía a 878 vecinos, de los que 544 se encontraban vinculados a la tierra —constituyendo el 61'96% del total—, mientras que en Campanario vivían 760 vecinos de los que 710 obtenían su sustento de la labor agrícola-ganadera —el 93'42% del total poblacional—⁴⁴.

El régimen de propiedad y el sistema de explotación, dominante desde la conquista del territorio a los musulmanes y caracterizado por constituir grandes extensiones dedicadas a la ganadería, habían determinado el bloqueo del desarrollo agrícola en La Serena. Algo que se corrobora gracias a los datos del Catastro de Ensenada (1752), por los que se ha estimado que las tierras de labor o de sembradura en el partido alcanzaban poco más de las 53.000 fanegas —que, redondeando, equivalen aproximadamente a unas 34.127 hectáreas⁴⁵—. Es decir, la tierra potencialmente agrícola apenas cubría el 19% del territorio total de La Serena y, además, desigualmente repartida. Porque mientras que las demarcaciones más pequeñas del partido dispusieron de una mejor proporción de tierras cultivables, por lo general vinculadas a los bienes propios del munici-

⁴³ Luis Vicente PELEGRÍ PEDROSA, Ángel David MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena en el siglo XVIII*, Badajoz, Departamento de publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, 2002, pág. 142.

⁴⁴ PELEGRÍ PEDROSA, MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena*, págs. 191-192.

⁴⁵ La conversión de fanegas a hectáreas se ha realizado conforme al valor de la fanega superficial castellana, de 9.216 varas cuadradas, llamada de marco real —que equivalen a 64 áreas, 39 centiáreas, 56 decímetros, 17 centímetros cuadrados—, imperantes en Extremadura según las *Tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso* [...], publicadas en la *Gaceta de Madrid* («Ministerio de Fomento. Comercio», *Gaceta de Madrid*, 6.763 (28/12/1852), pág. 1). Con esta conversión se pretende tener una referencia aproximativa actualizada sobre la superficie referida en el texto. En ningún caso se pretende entrar en una discrepancia sobre la metrología a emplear, tal y como señala M. Hernández en su nota 1 (Mauro HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia, 1744—1770», *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, 27 (2002), págs. 65-100).

pio, en las jurisdicciones más grandes esta proporción era ínfima. En el caso de Cabeza del Buey, solamente se disponía de unas tres fanegas de tierra de labor por vecino —que en parte era suplementada por la explotación a pasto y labor de sus ejidos⁴⁶—.

Además, de esas 53.000 fanegas estimadas habría que eliminar los baldíos comunales, que predominantemente estaban dedicadas al pasto y que a partir de 1752 comenzaron a ser privatizadas principalmente por la nobleza local. Una realidad que restringió aún más el posible crecimiento de la agricultura en esta zona⁴⁷, y que corre paralela a la disminución del área cultivada registrada en la provincia de Extremadura durante el siglo XVIII⁴⁸. De manera que la ganadería se constituyó en la principal actividad económica en los municipios más grandes del partido de Villanueva de La Serena.

Aunque Extremadura fue, de todos los crecimientos agrícolas experimentados durante el siglo Ilustrado, el menos brillante⁴⁹, la existencia de un largo interciclo favorable a la agricultura en algunas regiones, [...] «si bien de cronología y duración variable (c. 1778-1787 en sus versiones más completas) en función de meridianos y paralelos [...]»⁵⁰, posibilitó el crecimiento demográfico en alguna de ellas.

El aumento de la producción agraria experimentado en La Serena fue debido a una extensión de las tierras de cultivo que debió efectuarse a costa de terrenos de pasto en los ejidos⁵¹. Pero dado el incremento real experimentado por la ganadería local a lo largo del siglo XVIII⁵², y el relativo incremento experimentado por la cabaña ganadera trashumante⁵³, el planteamiento de cualquier

⁴⁶ PELEGRÍ PEDROSA, MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena*, págs. 49-51.

⁴⁷ PELEGRÍ PEDROSA, MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena*, págs. 90.

⁴⁸ ANES, *Las crisis agrarias*, págs. 167-170.

⁴⁹ Alberto MARCOS MARTÍN, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, Crítica, 2000, págs. 614-623.

⁵⁰ Antonio EIRAS ROEL, «Demografía rural en la España Moderna: evolución, variantes y problemas», en Francisco. José ARANDA PÉREZ (Coord.), *El mundo rural en la España Moderna: Actas de la VIIª reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna* (Vol. 2), Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, págs. 19-78; pág. 57.

⁵¹ Así lo indican PELEGRÍ PEDROSA, MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena*, pág. 152; Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ, «Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla», *Studia Historica. Historia Moderna*, VII (1990), págs. 61-89; págs. 62-63; Felipa SÁNCHEZ SALAZAR, *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1986, págs. 529-574.

⁵² HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura», págs. 69, 88.

⁵³ Según Llopis Agelán, el número máximo de cabezas trashumantes alcanzó los 3.500.000 en 1765 y a partir de ese momento comenzó a disminuir (Enrique LLOPIS AGELÁN, «El agro extremeño en el setecientos: crecimiento demográfico, “invasión mesteña” y conflictos sociales», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII. Actas del seminario de Segovia sobre: Agricultura e Ilustración en España (14, 15 y 16 de septiembre de 1988)*, Madrid, Secretaría técnica-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, págs. 267-290; pág. 277), pero Marcos Martín estima que el crecimiento de la cabaña ganadera se mantuvo

aumento de la extensión de los cultivos chocaba con el mantenimiento de la actividad ganadera. Porque el factor que limitaba el crecimiento de las cabañas lo suponía el acceso que éstas pudiesen tener al pasto; concretamente al pasto de invierno. Y, aunque la superficie de pasto también aumentó⁵⁴, el aumento del número de cabezas experimentado dio inicio a una crisis de pastos en la que se entendió que la supervivencia de la actividad obligaba a comprar las tierras a los trashumantes cuando, entre 1744 y 1770, la Corona puso en venta la dehesa de La Serena⁵⁵.

Este hecho, por fuerza, cambió la distribución tradicional de los usos de las dehesas. Porque los nuevos propietarios eran mayoritariamente grandes ganaderos que, por lo general, no habían sido arrendatarios de La Serena en los años previos a la venta⁵⁶. Obviamente, estos nuevos propietarios desplazaron tanto a los mesteños que tradicionalmente habían gozado de posesiones en La Serena como a los ganaderos locales y agricultores. Las dehesas de La Serena se destinaron exclusivamente para pasto, aunque antes estuviesen dedicadas a pasto y labor⁵⁷. Los enfrentamientos entre agricultores y ganaderos —por la insuficiencia de pastos y la imposibilidad de extender los cultivos sobre los pastizales— y entre trashumantes y riberiegos generaron conflictividad y tensión social⁵⁸.

hasta los años 70 u 80 del siglo ilustrado (MARCOS MARTÍN, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, pág. 620). En lo que coinciden todos los estudios es en el hecho de que la evolución de la cabaña trashumante se estancó, y comenzó a dar síntomas de retracción (Emilio PÉREZ ROMERO, «¿Por qué se estancó la cabaña trashumante castellana en la segunda mitad del siglo XVIII? Una interpretación», *Investigaciones de Historia Económica*, 1 (2005), págs. 15-44). Ruiz Martín atribuye el incremento de cabezas trashumantes al aumento de roturaciones como consecuencia del crecimiento demográfico experimentado a lo largo del siglo, lo que provocó el desplazamiento de ganados riberiegos desde distintas zonas peninsulares hacia los extremos, incrementando el número de trashumantes (Felipe RUIZ MARTÍN, «Pastos y ganaderos en Castilla: la Mesta 1450-1600», en Ángel GARCÍA SANZ y Felipe RUIZ MARTÍN (Coord.), *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona, Crítica, 1988, págs. 42-64; pág. 45). La cuestión era que no se quería perder la ganadería a toda costa, pues la exportación de la lana obtenida representó un buen negocio (Enrique LLOPIS AGELÁN, «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en Gonzalo ANES (Ed.): *La economía española del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 1-101; Pedro GARCÍA MARTÍN, *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. Madrid, Secretaría General Técnica-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, pág. 65; Luis María BILBAO BILBAO, «Exportaciones de lana española y demanda británica en el siglo XVIII», en Ángel GARCÍA SANZ y Felipe RUIZ MARTÍN (Coord.), *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona, Crítica, 1988, págs. 303-331).

⁵⁴ LLOPIS AGELÁN, «El agro extremeño en el setecientos», pág. 277.

⁵⁵ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura», págs. 90-91.

⁵⁶ Sobre los compradores véase SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, «Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la real dehesa de La Serena», *Alcántara. Revista del Seminario de Estudios Cacerieños*, 19 (1990), págs. 71-98; pág. 84; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura», págs. 76-84.

⁵⁷ Fermín MARÍN BARRIGUETE, «Mesta y vida pastoril», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 11 (1992), págs. 127-142; pág. 140.

⁵⁸ Miguel RODRÍGUEZ CANCHO, «Defensa de la agricultura extremeña a finales del siglo XVIII: quejas y protestas», *Norba*, 6 (1985), págs. 185-190; págs. 186-188.

La controvertida presencia de la langosta en La Serena (1776-1777)

La langosta apareció en la circunscripción de Castuera al finalizar la recogida de la cosecha en agosto de 1776, y desovó exitosamente a pesar del intento de erradicarla forzando su depredación con el ganado porcino movilizado para tal fin⁵⁹.

Ante la imposibilidad de realizar operación alguna contra la infestación en esos momentos, se pospusieron las tareas de extinción hasta el 9 de diciembre del mismo año; momento en el que, por auto decretado por los alcaldes ordinarios de la villa, nueve peritos efectuaron reconocimientos del territorio afectado en presencia de los pastores y rabadanes pertenecientes a las ganaderías que disfrutaban del pasto de las tierras afectadas. El resultado del mismo determinó la infestación por langosta en todos los millares y quintos de La Serena; con especial abundancia en los denominados majadales y sitios calientes, pero de una manera esparcida y sin uniones establecidas entre las diferentes zonas afectadas. Las únicas excepciones señaladas la suponían las tierras conocidas como Alhambra, Chantre, el Ejido y el Baldío, que se encontraban libres de infestación. Y, a pesar de que los expertos aseveraban la imposibilidad de destruir la totalidad de la infestación, los munícipes resolvieron que se debía preparar todo el ganado porcino de la villa para aplicarlo contra ella, y se debía solicitar el mismo a las poblaciones inmediatas con el fin de luchar contra la plaga «[...] sin perjuicio yerbatero [...]»⁶⁰. Lo que comunicó oportunamente el 26 de diciembre de 1776 Juan Fernández Benítez, como alcalde ordinario de la villa de Castuera al Real Consejo, para solicitar órdenes y evitar que posteriormente se les culpase de omisión en su deber.

La respuesta desde Madrid, fechada el 9 de enero de 1777, encomendaba a las Justicias para que se arreglasen en todo a la Instrucción expedida sobre la langosta, y demás providencias dadas por el Consejo⁶¹. De manera que el procedimiento a seguir estaba claro. La promulgación de las *Reglas para la extinción de la langosta en sus tres estados; y modo de repartir los gastos que se hicieren en este trabajo*, de 8 de julio de 1755, trataba de estandarizar la lucha contra el insecto. Y, aunque en estas latitudes parece que no se había practicado la puesta en marcha de la ley⁶², la dinámica de extinción era básicamente conocida por

⁵⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El Intendente interino de Toledo, el Alcalde mayor de Talavera y la Justicia y Procurador síndico del lugar de Calera*, f. 16.

⁶⁰ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 1.

⁶¹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 2v.

⁶² Los alcaldes mayores declararán el 28 de febrero de 1777 que, tras acabar con la plaga sufrida durante los años 1756 y 1757, no se había vuelto a sufrir aquel mal (AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 31v).

la población, ya que era la misma que se había seguido a lo largo de siglos de lucha contra la langosta⁶³. Ante la limitación de recursos humanos, se aplicaba el ganado porcino para promover la reducción de los enjambres de langosta.

Así pues, con estos antecedentes, el 21 de ese mismo mes el nuevo alcalde ordinario Joaquín García de Cáceres dirigió carta al Consejo con la que indicaba que, debido a la estancia del ganado lanar, se había determinado la introducción de diez cabezas de porcino por cada cien cabezas de cualquier otro tipo de ganado en aquellas posesiones afectadas. Y mantenía cierto optimismo al afirmar que «[...] Si Dios continua la humedad presente, se lograra el extinguir la mayor parte de la ovación, y de consiguiente su total exterminación [...]»⁶⁴.

A las veinticuatro horas, Domingo Sánchez Mateo comunicaba a la municipalidad de Castuera la existencia de un *pedimento por la vía de queja y agravio* que había sido presentado en el juzgado, del que era titular como alcalde mayor—gobernador interino de Villanueva de La Serena y su partido. Miguel García Cortés, en nombre del Real Monasterio de San Lorenzo, denunció que el alcalde ordinario de Castuera, Joaquín García Cáceres, había mandado introducir 176 cabezas de ganado de cerda propiedad de Miguel Sánchez Ciudad en las posesiones denominadas de *Valle Santo* y *Barquillas*, 140 de Miguel Sánchez Menor en la finca conocida como *Abelfillas*, y 190 del propio alcalde en la *Fuente del Rayo*, Igualmente, un vecino de Malpartida identificado como don Juan Miguel, había introducido 150 cabezas en el *Hornillo*. Pero lo más interesante que

⁶³ Las técnicas de extinción descritas por la Real Instrucción de 1755 ya se empleaban con bastante anterioridad a la promulgación de la misma. Así, en la obra de Juan de Quiñones ya se divulga el empleo del arado en las tierras para la destrucción y recogida del canuto, la caza de la langosta con buitrón, el empleo de ganado porcino como depredador de la langosta (Juan de QUIÑONES, *Tratado de las langostas muy útil y necesario, En que se tratan cosas de prouecho y curiosidad para todos los que profesan letras diuinas y humanas, y las mayores ciencias*, Madrid, Luis Sánchez, 1620; f. 36 y sig.), e igualmente se hace referencia a las prácticas de lucha contra la langosta existentes en la isla de Lemno y en la región de Cirenaica que Plinio ya describía en el capítulo XXIX —intitulado *De las langostas*— de su obra (Plinio SEGUNDO, *Historia Natural, libros VII-XI*, Traducción y notas de E del BARRIO SANZ, I. GARCÍA ARRIBAS, A. M^a. MOURE CASAS, L.A. HERNÁNDEZ MIGUEL, M.^a L. ARRIBAS HERNÁEZ, Madrid, Gredos, 2003). Por su parte, la humanista Oliva Sabugo también recoge, en el *Título XIII* —intitulado *Manera para matar la langosta quando ya salta*— de su obra, una técnica que seguramente se emplearía en Alcaraz, su localidad natal, y alrededores (Oliva SABUGO DE NANTES Y BARRERA, *Nueva filosofía de la natvraleza del hombre, no conocida ni alcançada de los grandes filósofos antiguos: la qual mejora la vida y salud humana.*, Madrid, P. Madrigal, 1587, f. 173v y sig.).

Por su parte, las investigaciones de Juan Abellán (ABELLÁN PÉREZ, «Las plagas de langosta en el valle del Segura», págs. 85 y sig.) y Agustín Rubio (AGUSTÍN RUBIO VELA, «Presencia de la langosta. Plagas en la Valencia bajomedieval», *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 47 (1997), págs. 269-288; pág. 277) constituyen una ventana a los sistemas de extinción empleados durante la Baja Edad Media, que no se diferencian en mucho de las técnicas descritas en estos momentos tratados. Por tanto, se puede concluir que durante el siglo XVIII no se estaba empleando ninguna técnica de lucha contra la langosta que no se hubiese conocido y desarrollado desde siglos atrás.

⁶⁴ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 5.

tiene el *pedimento* presentado por el representante del Real Monasterio de El Escorial, es la argumentación utilizada para solicitar la expulsión del ganado porcino ajeno introducido para acabar con la langosta en los pastos afectados. Y es relevante puesto que los argumentos esgrimidos calaron entre los propietarios afectados por la langosta y se van a repetir continuamente en este tipo de denuncias durante esta época y en esta zona. Así, el representante de Real Monasterio de El Escorial manifestó existir fraude y mala fe en la pretendida extinción de la langosta, puesto que entendía (o quería dar a entender) que ésta era una artimaña desarrollada para introducir ganados ajenos en los pastos de su parte; señalando que no se había hecho el debido reconocimiento del terreno en presencia de los propietarios, para evitar colusión, fraude y la mala fe.

[...] tanto por que los peritos, cuando no hayan sido propios mayoresales de los mismos interesados dueños de los ganados de cerda, habrán nominado a otros sus parciales y aliados, cuanto porque el citado reconocimiento debió hacerse con inspección ocular de los dueños de dichas dehesas para evitar colusión, fraude y mala fe, y conspirar todos a el bien común, y aun los mismos dueños romper de su cuenta los sitios plagados [...] ⁶⁵.

Por ello solicitaba la verificación del *avamiento* [ovoposición] por peritos independientes, poniendo en duda la veracidad de la infestación. Pero, aunque así fuese, exigía que se aplicase la extinción conforme a lo estipulado según el capítulo 19 de la Real Instrucción de 1755, interpretando que durante el invierno sólo se podían arar los lugares plagados tras haberse notificado la extensión de terreno afectado ⁶⁶.

De este modo solicitaba que el gobernador tuviese presente que el referido alcalde ordinario de Castuera era uno de los interesados en la introducción de cerdos en pastos ajenos, por lo que solicitaba la expulsión de los cerdos de las fincas, una nueva peritación de las zonas afectadas y, en caso de ser cierta la infestación, que se marcasen los límites de las zonas afectadas para que fuesen

⁶⁵ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 6v.

⁶⁶ El artículo 19 de las *Reglas para la extinción de la langosta en sus tres estados; y modo de repartir los gastos que se hicieren en este trabajo* quedó redactado del modo siguiente:

Reconocida la plaga del canuto por peritos, y recibidas sus declaraciones bajo de juramento, en que no solo expresen la plaga, sino la extensión del terreno que coge, podrán las Justicias ordinarias por sí y de su propia autoridad, en el tiempo oportuno del otoño é invierno, dar las providencias conducentes, y ponerlas en ejecución, para que se aren los sitios plagados; pero con la obligación de dar cuenta al Consejo inmediatamente, con la justificación de peritos recibida, sin suspender el trabajo, por lo mucho que puede importar ganar los estantes en ello; y nunca se han de sembrar dichos sitios. (Novísima recopilación, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, pág. 656).

labrados o acogiesen la labor de los cerdos sin que éstos pudiesen pasar a tierra no afectada⁶⁷. Es decir, que se aceptaba el empleo del ganado porcino para tratar la infestación, siempre y cuando éste quedase limitado a las zonas afectadas.

El *pedimento* presentado motivó al alcalde mayor—gobernador interino a emitir el 22 de enero de 1777 un auto con el que, bajo acusación de violación del indicado artículo 19 de la Real Instrucción por los Justicias de Castuera, ordenaba la inmediata salida del ganado introducido bajo multa de 200 ducados y responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados. También decretaba realizar un nuevo reconocimiento pericial de las zonas afectadas⁶⁸. Algo que el alcalde ordinario de Castuera Joaquín García Cáceres no cumplió por considerar que las diligencias adoptadas estaban en conformidad con la carta orden del Consejo de Castilla de 9 de enero de 1777, pues se había empleado el medio más equitativo para extinguir la plaga, sin excesos y de acuerdo con el conocimiento proporcionado por la declaración perital realizada; emplazando a que los mayoresales del Real Monasterio le expusiesen sus quejas⁶⁹. Y por supuesto, apelaría la multa impuesta ante el Consejo de Castilla, al cual dio cuenta de lo representado por el Gobernador y de las providencias tomadas hasta el momento para luchar contra las peligrosas concentraciones de ortóptero⁷⁰.

La respuesta del alcalde ordinario provocó que, el 27 de enero de 1777, Miguel García Cortés reclamase la entrega del despacho original presentado en el juzgado de Domingo Sánchez Mateo para pedir amparo ante el Consejo de Castilla, a lo que accedió inmediatamente el gobernador. Curiosamente, en esta solicitud de documentación ya no se duda de la existencia de infestación, y de lo que Miguel García Cortés acusa abiertamente al alcalde ordinario es de emplear la misma como pretexto para mantener a su ganado porcino alimentado «[...] por su desacoso sin amojonamientos de terrenos porque [...] si se amojonase, labrase o se introdujeron cerdos con regla; pero como lleva la idea referida y no el beneficio de la extinción [...]»⁷¹.

El 13 de febrero Juan Domingo de Albisú y Loynaz, como abogado del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el Consejo, requirió del mismo una Real Providencia que facultase al alcalde mayor—gobernador interino de Villanueva de La Serena y su partido como comisionado en la extinción de la langosta existente en su jurisdicción. En su solicitud expone un resumen tanto de la denuncia ya formulada por Miguel García Cortés, como de la respuesta

⁶⁷ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 7v.

⁶⁸ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 8r.

⁶⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 9.

⁷⁰ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 7v.

⁷¹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 11.

formulada por el alcalde de Castuera ante el requerimiento efectuado. Pero a la principal acusación —no cumplir con el capítulo 19 de la Real Instrucción de 1755—, le añade el temor de que en Campanario —jurisdicción en la que se encontraba el resto de ganados del Real Monasterio de San Lorenzo— cundiese el ejemplo de Castuera y los Justicias también introdujesen cerdos en sus dehesas bajo el pretexto de la existencia de langosta⁷².

El Consejo accedió a esta solicitud en el mismo día 13 habilitando, por tanto, al alcalde mayor-gobernador para recabar todos los autos y diligencias formadas y practicadas con motivo de la plaga y dictar sentencia sobre el tema; tanto de Castuera, como de Campanario. El despacho de la Real Orden se produjo al día siguiente⁷³.

Paralelamente, en Campanario también se hallaron tierras infestadas por langosta. Y, tras reconocimiento de los parajes plagados por 10 peritos de la mayor experiencia, se había hallado infestación, «[...] a vista ciencia y paciencia de rabadanes y pastores [...]», en 29 posesiones; por lo que los alcaldes ordinarios de esta localidad, *Manuel Morillo Belarde* y *Agustín Díaz Mattheos*, ordenaron que, al igual que en Castuera, todo el ganado porcino de esa villa pasase con prontitud a la extinción de la langosta. Y de todo esto se elevó la preceptiva consulta al Consejo de Castilla⁷⁴.

Pero la introducción de ganado porcino no fue una medida del agrado de Vicente González, mayoral apoderado de la cabaña merina del marqués de Perales, que inmediatamente realizó un *pedimento* en el juzgado de Campanario contra la introducción de piaras de cerdos en los parajes denominados Boya, Ombriazo y Millar de la Barca.

La argumentación empleada se basaba, al igual que la presentada contra los munícipes de Castuera, en dudar de la existencia de la plaga, acusar de incumplir el indicado capítulo 19, y en señalar la inexistencia de una descripción ni un acotamiento de los espacios afectados. Pero además el mayoral introdujo un argumento nuevo: la inapetencia del cerdo por las puestas de langosta.

[...] pues todos saben que ahora no tiene el canuto substancia alguna hasta la primavera, en que principia a fermentar la semilla contenida en él, y por consiguiente, ni los cerdos la comen (como acredita la experiencia) ni hacen otra cosa, que volcar toda la tierra para buscar la raíz de la cebolluela, y otras yerbas que apetezen, sin inclinarse a descubrir dicho canuto, ni comerle aunque descubran

⁷² AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 15-17.

⁷³ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 18.

⁷⁴ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 27-30.

alguno [...] y engordar a costa de los dueños de las tierras, para los cuales son la más perjudicial plaga [...]⁷⁵.

Por ello, finalizó el recurso presentado reclamando la no introducción de más ganado porcino, juntamente con la expulsión del que se hubiese enviado, la petición de un nuevo peritaje con su asistencia para amojonar los sitios plagados, y la eliminación de la ovación a mano; tal y como indica que se había practicado en la provincia de La Mancha en general, y la dehesa de Alcudia en particular⁷⁶. Por lo que

[...] se proyecte el medio que prescriben, ya sea el de arar los sitios plagados, o ya el de sacar a mano el canuto de ellos, para cuyo efecto y en prueba de la buena intención del mismo señor marques, su deseo al beneficio común desde luego estoy pronto a concurrir con la parte de gastos que me corresponda [...]⁷⁷.

Es decir, se ponía en valor la buena voluntad de la propiedad para *romper* los sitios plagados. Una propuesta que, como ya ha quedado señalado anteriormente, años después Pedro Rodríguez de Campomanes tildaría de pretextos y aradas superficiales que daban lugar a las infestaciones⁷⁸.

No obstante, la acusación presentada desvela totalmente el objetivo a conseguir por los hombres del marqués. Acabar con el empleo del porcino como medio para la extirpación de la puesta de langosta. Un objetivo con el que rápidamente se identificarían todos los trashumantes.

En respuesta a esta denuncia, los alcaldes ordinarios de Campanario argumentaron que peritos inteligentes habían reconocido la zona, encontrando abundancia de langosta. Por ello desestimaban la petición del mayoral; auto que le fue comunicado el 15 de febrero de 1777 en la misma villa de Campanario⁷⁹.

⁷⁵ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 20-21.

⁷⁶ En La Alcudia, los problemas con la langosta se registraron entre 1771 y 1773, finalizando cuando remitió la infestación (Francisco GASCÓN BUENO, *El valle de Alcudia durante el siglo XVIII. Un ejemplo típico de economía agropecuaria en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ediciones del Orto, 1994, págs. 489-490; Rafael VÁZQUEZ LESMES, Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, *Las plagas de langosta en Córdoba*, Córdoba, Cajasur: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1993, pág. 70). Para el resto de la provincia de La Mancha, se detectó la existencia de ciertos focos en los alrededores de Membrilla, Almagro y Ciudad Real entre 1773 y 1774 (DÍAZ-PINTADO PARDILLA, «Climatología de La Mancha durante el siglo XVIII», pág. 146; Rafael GIL BAUTISTA, *Almadén y sus Reales Minas de Azogue en el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Alicante, Universidad de Alicante, 2012, pág. 137).

⁷⁷ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 21r.

⁷⁸ AHN, *Consejos*, legajo 1328, Exp. 21, *El intendente interino de Toledo: el alcalde mayor de Talavera y la justicia y procurador síndico del lugar de Calera*, f. 15r.

⁷⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 21r-22.

El rechazo de los alcaldes ordinarios propició que Pedro García Fuertes, en nombre del marqués de Perales, solicitase al Consejo que se le dispensase a su defendido el mismo trato que se había otorgado al Real Monasterio de San Lorenzo; es decir, que el gobernador interino de Villanueva fuese comisionado por el Consejo para poder expulsar al ganado porcino de los millares; y que igualmente tuviese capacidad legal para recabar todos los autos y diligencias obrados sobre el asunto, escuchando a las partes conforme a derecho y dictando así justicia. Para ello centró su argumento únicamente en el novedoso testimonio aportado; que el canuto en invierno carece de sustancia por lo que el cerdo, al no comerlo ni destruirlo, se dedicaba a devorar las raíces y causaba graves perjuicios al ganado lanar³⁰. Y el Consejo otorgó la petición solicitada el 26 de febrero de 1777, siendo despachada al día siguiente.

Ante las resoluciones del Consejo, Domingo Sánchez Mateos ordenó el requerimiento de los autos y diligencias formadas en el asunto de la langosta por los alcaldes ordinarios de Campanario y Castuera mediante auto emitido por el que se facultaba al escribano Pedro Antonio González Caminos como escribano requirente de comisiones para notificar y hacer cumplir la Real Provisión ante los Alcaldes ordinarios de las villas de Castuera y Campanario. La coerción por cumplir lo ordenado ascendía a la multa de la no despreciable cifra de 200 ducados que se impondría, en caso de inobediencia, al segundo día de su notificación; además de las demás sanciones a las que pudiese haber lugar³¹.

Pero lejos de cumplir con dicho requerimiento, los alcaldes ordinarios de Campanario contestaron al mismo mediante un testimonio autenticado por el propio escribano requirente en el que expresaron que la queja de los procedimientos de la justicia de la villa de Castuera de haber practicado el reconocimiento de canutillo en las posesiones sin citar y «[...] por fines particulares de acomodar sus ganados propios de cerda en buenas posesiones [...]» no les afectaba, pues el reconocimiento hecho en Campanario fue realizado en compañía del apoderado del Monasterio y rabadanes de su cabaña; así como del resto de rabadanes de las cabañas que pastaban en esa jurisdicción. De hecho, especificaban que Campanario gozaba de la dehesa común de La Mata, más abrigada que La Serena, y de la cual habían obligado a sacar el ganado para destinarlo a las dehesas infestadas. De hecho, debido a las inclemencias del tiempo, a la frialdad de las majadas, indicaban que se estaba produciendo mortandad en la cabaña porcina.

Por tanto, a ellos no les movía otro interés más que el de extinguir «[...] la *infestosa* plaga de canutillo u langosta que se ha encontrado con muchísima

³⁰ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 23-24r.

³¹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 35-42r.

abundancia por el medio, que de los prevenidos en la Real Instrucción se ha experimentado más oportuno y conveniente en todos los tiempos [...]»⁸². Y justificaban el empleo de ganado porcino aseverando que la plaga de 1756 tuvo fin en 1757 gracias al empleo de dicho ganado.

En cuanto a la remisión de las diligencias, indicaron que no podían hacerlo por el momento al no haberse verificado la forma en la que se obtuvo la Real provisión. Aducían que era para cumplir con todo y sin el más leve retraso «[...] lo que sea de real superior agrado y no exponerse a la desgracia que puede acarrear el proceder contra reales intenciones y voluntad siniestramente informada por el apoderado o parte del Real Monasterio de San Lorenzo [...]»⁸³.

Posteriormente, los alcaldes de esta villa remitieron una declaración motivada dirigida a Antonio Martínez de Salazar en la que se daba cuenta de lo sucedido, además de exponer las razones invocadas para haber actuado de tal manera. Al considerar que la Real Provisión fue «[...] obtenida con siniestra falsa relación por parte del Real Monasterio [...]»⁸⁴, no podían más que suspender su cumplimiento transitoriamente «[...] hasta tanto que la superior comprensión del Consejo inteligenciada de lo incierto de la propuesta del Real Monasterio [...]»⁸⁵. También apelaban a la honradez de las diligencias practicadas con motivo de la extinción de langosta, e indicaban el «[...] distinto recurso introducido en este juzgado ordinario por el apoderado del mismo Monasterio [...]»⁸⁶. Pero el grueso de su alegato se basa en los beneficios de la extinción de la plaga por medio de la depredación porcina tal y como, según argumentaban, había quedado demostrado en la plaga de 1756-1757, cuando los cerdos terminaron con la infestación antes siquiera de pudiese nacer. Y recordaban que eso fue gracias a que el Consejo decretó la permanencia del cerdo hasta la total destrucción de la plaga. Y esto les daba pie a afirmar que, a pesar de los daños que pudiesen infringir, eliminar a los cerdos de las tareas de extinción equivaldría a permitir la destrucción de las mieses, que eran más importantes que el ganado lanar. Y añadían que, por este motivo, había ganaderos que tenían pérdidas «[...] notable mortandad en dicho su ganado por el poco abrigo y copiosas aguas que han caído desde que entro en los sitios destinados, a más de los crecidos costos de construcción de majada, [...]», pero preferían esa desgracia a perder las cosechas⁸⁷.

⁸² AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 43.

⁸³ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 44.

⁸⁴ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 31r.

⁸⁵ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 31r.

⁸⁶ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 31r.

⁸⁷ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 32r.

El mismo día que el Consejo vio esta declaración, también trató una queja que el abogado del Real Monasterio Juan Domingo de Albisu y Loinaz necesariamente debió de cursar con conocimiento de la declaración precedente; pues según la misma, el abogado acusó a los alcaldes ordinarios de Castuera de desacato al Consejo al exponer que no se había procedido con arreglo a la Real Providencia librada por el Consejo sobre este tema. Y replicaba indicando que los mismos, al pretender que no se pudiese acudir a otro juzgado, parecía que escondiesen la verdad; y mientras tanto, con la dilación, los ganados porcinos causaban graves perjuicios a la cabaña que representaba. Por ello suplicaba que se hiciese efectiva la sanción de 200 ducados de multa a los alcaldes ordinarios de Campanario, y que se cumpliese la citada Real Providencia con el auxilio de la tropa al alcalde mayor⁸⁸.

El Consejo visó la petición en el mismo día y ordenó su traslado junto a los antecedentes para que volviese a ser expuesta por el relator.

Por su parte, ante el requerimiento del gobernador, el alcalde ordinario de Castuera, Joaquín García de Cáceres, ofreció una respuesta similar a la dada por los alcaldes de Campanario; el despacho Real había sido obtenido con vicios de oponerse a la verdad por parte del Monasterio. No obstante, los argumentos esgrimidos en su defensa diferían de los empleados por los de la vecina villa, pues el castuereño acusó al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial de silenciar que fue informado y que peritos de su propia cabaña, juntamente con otros dos de la villa, fueron los que reconocieron los quintos y millares de los que gozan sus ganados en la Real dehesa y jurisdicción de la villa de Castuera. Según la declaración de esos mismos peritos, fueron varias de sus fincas las que se declararon infestadas en diferentes sitios, por lo que destinaron un número de cerdos considerado adecuado, para cada quinto con regla y orden a lo efectuado en semejantes casos. Y dado que anteriormente se habían practicado otros reconocimientos que, ejercidos con la «[...] presencia de rabadanes y mayoresales de dichos quintos, que es lo suficiente según el espíritu de la citada instrucción [...]»⁸⁹, y había dado cuenta a la superioridad de las operaciones y consideraba que el Regio Tribunal le otorgó la potestad de ejecutarlo en adelante, estimó que debía suspender y suspendió la remisión de diligencias y autos obrados mandada por el alcalde mayor—gobernador interino hasta que se cerciorasen los justos motivos y las razones expuestas y el Consejo de Castilla determinase lo oportuno⁹⁰.

⁸⁸ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 33.

⁸⁹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 45v.

⁹⁰ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 44v-46r.

Unos días después, los alcaldes de Castuera hicieron consultiva al Consejo de Castilla la respuesta que Joaquín García de Cáceres había proporcionado al escribano de comisiones. Y a la remisión de la copia literal de la misma, le acompañaban copias certificadas de los autos citados⁹¹. Y de igual manera actuó el alcalde mayor—gobernador Domingo Sánchez Mateos; el cual, ante el resultado obtenido, escribió al Consejo para acusar de desobediencia a las justicias de las villas de Castuera y Campanario a entregar autos y diligencias formados o practicados. Pues «[...] lejos de obedecer, suspendieron su cumplimiento [...] con vanos pretextos (según demuestran las diligencias echas), por lo que se trasladaba la resolución del acto para que [...] la poderosa mano de Su Alteza [resolviera] lo que sea de su Real agrado»⁹².

La documentación remitida fue tratada por el Consejo el 7 de marzo de 1777, tras lo cual decretó su pase al relator que poseía los antecedentes. Fue el 12 de marzo, cuando el Consejo determinó que el expediente pasase al señor fiscal, quien lo recogió al día siguiente para su detenido examen y posterior propuesta al Consejo. No obstante, el proceso no finalizó ahí; sino que entró en una dinámica de reclamaciones y denuncias debido a la desobediencia de los municipales a los sucesivos autos del gobernador. La sucesión de reclamaciones se prolongó hasta el 21 de abril de 1777, pues al parecer los cerdos no fueron expulsados de las tierras infestadas⁹³. Pero no fue hasta el 17 de julio de 1777 cuando el fiscal indicó al Consejo que, dado que la operación ya estaba concluida y los autos finalizados, era el momento de solicitar a los Justicias que les remitiesen los originales de todo lo obrado en el asunto para poder unirlo al expediente y tomar la determinación correspondiente. Y el Consejo, en su vista del 29 de julio, acordó que se llevase a cabo la propuesta del fiscal⁹⁴.

Así pues, mediante carta-orden redactada el 10 de agosto de 1777 y dirigida tanto a Justicias de Castuera como de Campanario, se les reclamó todo lo que hubiesen obrado con respecto a las actuaciones realizadas en las fincas de disfrute del Real Monasterio para que el Consejo tomase la providencia que considerase conveniente. Y, como había quedado patente la negativa de los alcaldes a entregar la documentación formada, se exigía el envío de la misma sin dilación alguna⁹⁵. Y lo mismo, pero afectando únicamente a las Justicias de la villa de Campanario, sobre todas las providencias

⁹¹ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 51-54.

⁹² AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 49v.

⁹³ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 68-69.

⁹⁴ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 70.

⁹⁵ AHN, *Consejos*, legajo 1329, ff. 71-72.

tomadas que se hubiesen desarrollado en las tierras de disfrute del marqués de Perales⁹⁶.

Finalmente, y con el visto bueno del Consejo, el 23 de mayo de 1779 tras comprobar el fiscal del Consejo los autos remitidos por los Alcaldes ordinarios de la villa de Campanario, se informó de los autos a la parte del marqués para que alegase lo que considerase oportuno. Y tras ello, toda la documentación debería volver al fiscal para exponerlo ante el Consejo para su oportuna resolución⁹⁷.

La notificación que citaba al procurador Pedro García Fuertes se efectuó el primero de junio de 1779, y al día siguiente recogió los autos tras pagar setenta y cuatro reales y medio de vellón. Sin embargo, y a pesar de todo el revuelo armado, parece que finalmente no hubo una reclamación de daños desde la parte del marqués de Perales. La reintegración de la documentación se produjo por mano del propio procurador el 22 de enero de 1784, sin que alegase absolutamente nada al respecto.

Sobre las actuaciones: una interpretación

La aparición de la langosta en La Serena conllevó la aparición de un conflicto por el tipo de extinción que debía aplicarse para acabar con la crecida presencia del ortóptero. No obstante, tras toda esta predisposición por el cumplimiento de la ley, y la enarbolada preocupación por el *beneficio del bien común* que se defiende, parece encontrarse una disputa originada por la existencia de intereses encontrados entre estantes y trashumantes. De modo que la presencia del insecto habría sido un pretexto para defender los derechos de cada una de las partes enfrentadas.

Cuando se descubrió la presencia de langosta en La Serena, la municipalidad se aprestó a limitar los daños conforme a los remedios considerados por la Real Instrucción de 1755, eligiendo las justicias municipales aplicar, de los tres modos de extinción expuestos en el primer bloque de la indicada norma legal, el capítulo sexto que sería considerado como más acorde para emplear en su situación⁹⁸. La escasa población existente en las jurisdicciones afectadas, la gran

⁹⁶ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 73.

⁹⁷ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 74.

⁹⁸ El capítulo 6.º de la Real Instrucción dice, literalmente: *El segundo es la aplicación de los ganados de cerda á los sitios plagados desde el otoño; los cuales, hozando y revolviendo la tierra, se comen el canuto, por ser aficionados á él, y les engorda mucho por lo jugoso y mantecoso que es; consiguiéndose mayor efecto si llueve, y se ablanda la tierra, y tiene este ganado cercana el agua* (*Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, pág. 655).

cantidad de territorio para preservar de la expansión del voraz ortóptero, y los elevados costes que supondría la extirpación de la puesta mediante del arado o extrayendo el canuto a mano así lo aconsejarían.

La presión ejercida por los ganaderos trashumantes contra esta medida se podría basar en tres argumentos:

A) LA INCESANTE PRETENSIÓN PARA OBTENER UN CAMBIO DE JUZGADO

Desde un primer momento, los representantes de los ganaderos buscaron continuamente el arbitraje de un juzgado diferente al que había ordenado los autos de extinción. Un hecho que sólo puede obedecer al fin de obtener una resolución favorable a los intereses privados defendidos por los ganaderos; la expulsión del ganado porcino de las tierras de sus defendidos. Y ante la respuesta negativa a lo solicitado en primera instancia, no dudaron en acudir directamente al Consejo de Castilla para demandar la habilitación del gobernador como juez dirimente en el caso.

Este hecho obedece a que las autoridades municipales tendían a favorecer a los ganaderos locales —que, como se comprueba, se constituyeron en juez y parte al disponer sus propios ganados para las tareas de extinción—. Por el contrario, el cargo de gobernador de La Serena, como subdelegado de La Real Dehesa, era el de un juez privativo que generalmente se mostraba más favorable para la salvaguarda de los derechos de los trashumantes sobre las demandas de los riberiegos o locales⁹⁹. De ahí, la recurrencia continua de los trashumantes a que la resolución de las disputas sobre la extinción de la langosta las tomase el gobernador de La Serena, convirtiendo así el asunto, de manera indirecta, en un juicio ganadero, en el que se debía velar por los intereses ganaderos, y no en lo que debía ser; la extinción de un peligro ambiental que acechaba a la agricultura.

Además, cuando el Consejo otorgó comisión al gobernador, presumiblemente actuó contra la ley; pues según la norma promulgada con Felipe II intitulada *Obligacion de las Justicias ordinarias á hacer matar la langosta á costa de los Concejos*, solamente las justicias municipales estaban facultadas para desarrollar las labores de extinción de la langosta dentro de su jurisdicción. De este modo, cuando los ganaderos trashumantes consiguieron el cambio de juez, realmente lo que consiguieron fue socavar el poder local.

⁹⁹ Mauro HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «Derechos comunales sobre los pastos de La Serena (Badajoz) en el siglo XVIII», en *VII Congreso de la Asociación de Historia Económica. AEH / Universidad de Zaragoza (Zaragoza, 19-21 septiembre 2001)*, págs. 22-23. Publicación virtual en <http://www.aehe.es/wp-content/uploads/2001/10/maurohernandez.pdf>.

Es necesario matizar la interpretación sesgada que efectúan los demandantes sobre lo especificado en el citado capítulo de la Real Instrucción de 1755. Pues, si bien es cierto que en él se contempla la obligación de arar los sitios plagados y la obligatoriedad de describir la extensión del terreno afectado en la declaración perital, en ningún momento se recoge la obligatoriedad de dar cuenta a los dueños de la propiedad, que estos deban encontrarse presentes durante el reconocimiento, ni que los dueños tuviesen la obligación de arar, por cuenta propia, los sitios afectados¹⁰⁰. Sólo se establece la obligación de dar cuenta al Consejo. Es más, la provisión del Consejo de 11 de septiembre de 1723, sobre el *Modo de proceder las Justicias a la extinción de la langosta a costa de los Propios de los pueblos*, en aquel momento vigente, comienza su desarrollo especificando:

En todas las partes de los términos de las ciudades, villas y lugares donde hubiere langosta aovada, o en canuto o nacida, la maten, cojan, destruyan y arranquen de raíz, de manera que no quede simiente alguna; y hagan arar y romper cualesquier tierras, dehesas, eriales y montes donde hubiere la dicha langosta; [...] ¹⁰¹.

Por lo que, según una interpretación literal de la legislación indicada, debían ser las justicias quienes ordenaran arar el terreno. Y lo que no era menos importante, parece que implícitamente también recaería sobre ellos la decisión de quien debía ejecutar el arado; que no tenía por qué recaer necesariamente en el propietario del mismo.

Así, la autonomía de ejecución de la Real Instrucción de 1755 —que se puede entender que estaba planteada para proporcionar una respuesta rápida normalizada ante el más mínimo peligro de plaga vislumbreado—, se vio frenada por la preeminencia de los intereses particulares de los dueños o arrendatarios de los pastos. Algo que es lógico desde el punto de vista de la propiedad privada pero que chocaba con el supuesto bien común que decían defender.

¹⁰⁰ En este sentido, no parece existir ninguna regulación legal previa sobre los aspectos indicados hasta su regulación con la promulgación de las *Reglas que deben observar las Justicias de los pueblos en que se descubre la ovación de langosta*, el 10 de marzo de 1783 (*Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, págs. 658-659).

¹⁰¹ *Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, págs. 653-654.

Aunque inicialmente sólo se exigía una introducción controlada del porcino exclusivamente en aquellas zonas donde se exigiese, esta idea evolucionó hacia la negativa del empleo del porcino para la desinsectación; reclamando la extinción en las dehesas exclusivamente mediante el uso del arado o extrayendo la puesta a mano.

Una negativa que posiblemente tenga su origen en el hecho de que el cerdo, hozando, destroza el pastizal en una época especialmente crítica; pues acaban de nacer los corderos, por lo que las madres debían tener alimento suficiente para garantizar la supervivencia de los mismos. Además, si se reducía el alimento disponible, no se podía emprender la trashumancia en el momento adecuado.

No obstante, el ganadero plantea un problema legítimo en sus demandas. El hecho de que los próceres municipales no describían las zonas afectadas, tal y como ordenaba la Real Instrucción, dejando a los cerdos encargados de la extinción que campasen libremente por la integridad de las fincas; lo que con seguridad provocaba daños en los pastos al hozar todo tipo de terrenos y no sólo en los infestados. De ahí que los trashumantes empleasen este argumento para tratar de vetar el empleo del porcino en la erradicación de la langosta de las tierras del disfrute de sus ganados. Y seguramente por ello se acogieron al cumplimiento del citado capítulo 19; que taxativamente señala que se debe arar los lugares infestados.

El problema es que la propia Real Instrucción de 1755 parece contradecirse, porque mientras que los Justicias se acogen al capítulo 6 de la indicada ley —ya que se verifica que la ley describe los tres modos de extinción del canuto de la langosta para el tiempo de otoño e invierno, sin especificar preeminencia de uno sobre otro, por lo que el empleo de cerdos está permitido en dicho momento¹⁰²—, el capítulo 19 limita únicamente al arado del terreno durante las estaciones de otoño e invierno. Un desliz del legislador que aprovecharon trashumantes y locales para defender posiciones opuestas.

Pero el mayoral de la ganadería del marqués de Perales irá un paso más allá. Negará la capacidad depredadora del porcino cuando denuncie que el canuto carecía de «[...] substancia alguna hasta la primavera, en que principia a fermentar la semilla [...]»¹⁰³, interpretando así que la aplicación del capítulo 6 quedaría limitada exclusivamente a cuando la langosta estuviese nacida.

¹⁰² Artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley VII (*Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, págs. 654-655).

¹⁰³ AHN, *Consejos*, legajo 1329, f. 20v.

Esta interpretación propia del mayoral se tornó en postura oficial cuando el Consejo asumió la personal interpretación como adecuada, no corrigiéndola en su resolución del 26 de febrero de 1777. ¿Un despiste, o se podría considerar un posible caso de prevaricación?

Para responderse quizás sólo habría que leer el inicio del capítulo 6.º, que se centra en «[...] la aplicación de ganados de cerda a los sitios plagados desde el otoño»¹⁰⁴.

También se emplearon como argumentos secundarios la repetida duda acerca de la real existencia de la plaga, y el ofrecimiento de buena voluntad de los propietarios para acabar ellos, a su costa, con la infestación existente en sus tierras. Todos estos simples argumentos eran remarcados tras cada testimonio emitido desde la municipalidad, mediante una nueva y contundente denuncia—réplica por parte de los representantes de los ganaderos.

El problema, en este caso concreto, se encuentra en la titularidad de la propiedad; que estaba gravada con una serie de derechos y prerrogativas sobre las 18 villas integrantes del partido de Villanueva de La Serena, de entre los que destaca el *disfrute de la tercera parte* por parte de los vecinos de las villas¹⁰⁵. Ahora bien, los propietarios de estas tierras, como el marqués de Perales y el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, aspiraron al disfrute de la plena posesión de sus haciendas; excluyendo así cualquier derecho compartido que pudiese haber¹⁰⁶. Por lo que los ganaderos bien pudieron entender que las operaciones de extinción de langosta eran una excusa para ejercer —lo que podían considerar— una agresión hacia sus propiedades. De esta manera se explicaría la reacción de los trashumantes que, contraria a las labores de extinción de la langosta, se verifica en una argumentación que tiene por objeto final la minimización de las intromisiones de los locales en tierras trashumantes.

Por contra, las autoridades locales parecen centrarse en exterminar a la langosta mediante el empleo del menor número de recursos posibles (humanos y económicos). Sin embargo, hay que destacar que la reiterada desobediencia de las órdenes superiores posibilitó la permanencia de los cerdos durante toda la temporada. Esto, unido al hecho de que, en numerosos casos, también eran propietarios de algunas de las ganaderías dedicadas a la extinción, dio pie a las denuncias de los trashumantes; que se empleaba la presencia de la langosta como pretexto para engordar a sus cerdos.

¹⁰⁴ *Novísima recopilación*, Tomo III, Libro VII, Título XXXI, ley VII, págs. 655.

¹⁰⁵ La asignación de las tierras de disfrute de la tercera parte no se llevó a cabo hasta el 19 de noviembre de 1779. Obviamente, hasta entonces, los litigios sobre el disfrute de los mismos parece que fueron continuos (SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, «Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales», págs. 76-80).

¹⁰⁶ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, «El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura», págs. 75-85.

Conclusiones

Son muchos los factores que entran en juego en el desarrollo de la compleja biología de la langosta, pero debe contemplarse la gestión antrópica desarrollada frente a las plagas de este insecto como un factor condicionante en la posterior evolución de las mismas.

Hacer frente a las infestaciones en sus momentos iniciales podía, si no acabar completamente con ella, sí constituir un importante freno para el avance de la langosta; tal y como demuestran algunos casos registrados. Sin embargo, las pruebas permiten especular con el hecho de que los agricultores temían por la presencia de la langosta, mientras que los ganaderos se sentían perjudicados por las acciones desarrolladas contra la langosta. Esto hizo que la primacía de los intereses particulares, de ganaderos y agricultores, terratenientes y pequeños propietarios, se convirtiesen en los verdaderos motores de la acción antrópica.

La decisión de no tratar las infestaciones no es achacable al desconocimiento de la biología del insecto, puesto que se tenía una clara percepción de la amenaza que representaba la langosta y las consecuencias que conllevaba la decisión de no actuar sobre ella de manera contundente. Por ello los intereses antagónicos mostrados por los distintos grupos económicos que compartían el agro, generalmente se manifestaron como pugnas cuyos ecos con frecuencia llegaron hasta el Consejo de Castilla. La necesidad de defender y justificar las estrategias de acción propuesta frente a la langosta ocultando los verdaderos intereses de las mismas, condujo al desarrollo de argumentos que, por lo general, apelan al *beneficio del común* como identidad inequívoca de constituir una postura equitativa y razonable para la comunidad.

Finalmente señalar que, aunque se ha trabajado con un número limitado de casos particulares, creemos firmemente que las conclusiones obtenidas bien pueden ser extrapolables a, cuanto menos, la inmensa mayoría de episodios acaecidos durante las postrimerías del siglo XVIII. Futuras investigaciones sobre esta temática podrán ampliar las apreciaciones aquí aportadas.